

REGLAMENTO DE BIENES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ.

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º.- Con fundamento en los artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94 de la Particular del Estado, 3,4,34, Fracción I, 186 inciso b), 187, 188 Fracción I, II,(sic) VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado. 33 Fracción I de las Ordenanzas de la Municipalidad de Oaxaca de Juárez(sic) Oaxaca, se expide del Municipio de Oaxaca de Juárez(sic) Oax.

Artículo 2º.- Este Reglamento es de Orden Público Municipal y de interés común para los habitantes del Municipio. Obliga en el territorio que conforma la Municipalidad de Oaxaca de Juárez.

CAPITULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE HACER CUMPLIR EL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 3º.- Se encarga de hacer cumplir este Reglamento:

- I. Presidente Municipal
- II. Sindicatura Municipal y
- III. Regiduría de Bienes Municipales, y será la Dirección del Patrimonio Municipal y Contraloría(sic) Municipal auxiliándose de las Dependencias Municipales necesarias quienes lo hagan(sic) valer coactivamente.

CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 4º.- El patrimonio del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca es pecuniario(sic) y moral, lo forman los bienes del Poder Público Municipal, los cuales son Bienes del Dominio Publico(sic) y Bienes del Dominio Privado Municipal.

Artículo 5º.- Son bienes del Dominio Público Municipal :

- a). Los de uso común.

- b).** Los inmuebles destinados por el Ayuntamiento a un Servicio Público. Los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley.
- c).** Los terrenos baldios(sic) y los demás inmuebles declarados por la Ley inalienables e imprescriptibles,
- d).** Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.
- e).** Los muebles de Propiedad Municipal que por su naturaleza no sean sustituibles(sic), tales como documentos, expedientes de las oficinas municipales, manuscritos, archivos, libros , mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares,
- f).** Las pinturas, murales, escrituras u otras obras artísticas incorporadas o adheridas permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de los Organismos Descentralizados del mismo.

Artículo 6º.- Son Bienes(sic) del Dominio Privado Municipal:

- a).** Los inmuebles vacantes(sic), los que no tengan propietario con título registrado ante el Registro Público de la Propiedad. Estos bienes serán destinados a la solución de necesidades sociales,
- b).** Los bienes que hayan formado parte de Organismos Públicos Municipales,
- c).** Los bienes muebles al servicio de las Dependencias y Oficinas Municipales,
- d).** Los demás bienes que por cualquier título adquiera en Municipio. Los bienes a que se refiere este precepto, pasarán a formar parte del Dominio Público Municipal cuando se efectúen al uso común o a un Servicio Público Municipal.

Los bienes que conforman el Patrimonio Municipal son imprescriptibles, y los que se refieren los incisos a), e), f) del artículo 5 de este Reglamento son inalienables y por ningún motivo, podrán desincorporarse del Dominio Público Municipal.

Artículo 7º.- El Ayuntamiento puede incorporar Bienes del Dominio Privado Municipal al Dominio Público Municipal, para esto, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de Desincorporación correspondiente a la que se publicará una sola vez en el Periódico Oficial del Estado. Igual

declaratoria deberá emitirse cuando un bien, de hecho, este(sic) destinado al uso común, a un Servicio Público o alguna actividad equiparada a esta(sic).

Artículo 8º.- La Sindicatura Municipal intervendrá en la formulación del inventario de los bienes que conforman en Patrimonio Municipal los últimos veinte días del mes de diciembre, para que dentro de los primeros quince días del mes de enero se ponga dicho inventario a consideración del Ayuntamiento para su estimación y para que en su caso, se proyecte la utilización de los bienes que conforman el Patrimonio Municipal.

Asímismo(sic), la Sindicatura como representante jurídico del Municipio, proveerá lo necesario para la regularización de los bienes que conforman el Patrimonio Municipal.

Artículo 9º.- La Sindicatura inscribirá en el Registro Público de la Propiedad los bienes que según las normas de Derecho Común requieran de dicha inscripción.

CAPITULO TERCERO

DE LA ENAJENACION, USO, USO Y GOCE DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Artículo 10º.- Cuando los bienes que forman parte del Dominio Público Municipal dejen de ser útiles a fin de que se destinaron, el Ayuntamiento solicitará a la Legislatura Local que haga la declaratoria de dicha inutilidad, para que el Ayuntamiento desincorpore dichos bienes del Régimen del Dominio Público Municipal y los hagan ingresar al Dominio Privado Municipal lo decida el destino de los mismos, que deberá(sic) de ser de prioridad Municipal y Social.

A la solicitud que se refiere el párrafo anterior el Ayuntamiento acompañará:

- I. Un dictamen técnico que justifique la declaración de inutilidad del bien. así(sic) como la Desincorporación del Bien del Dominio Público Municipal.
- II. Tratándose de inmuebles, un plano de localización de los mismos, en las que se señale la superficie total de inmuebles, medidas y colindancias.
- III. La especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien tratándose de inmuebles, dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaraciones de provisiones, reservas, usos y destinos del suelo que señalen los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal. También se especificará el destino que se pretenda dar al producto de la venta, cuando el Ayuntamiento decida enajenar los Bienes

de que se trata este precepto, la enajenación se hará en moneda(sic) Pública observándose las reglas del Derecho Común

Artículo 11.- El Ayuntamiento ejercerá sobre los bienes que conforman el Dominio Privado Municipal todos los actos de administración y dominio que regula el Derecho Común, pero(sic) para enajenar o grabar bienes inmuebles necesita autorización de la Legislatura Local, para ello deberá de satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que la necesidad de la enajenación responda a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, al impulso y fomentos de actividades productivas o de desarrollo social cívico, deportivo y cultural de sus comunidades.
- II. Que en la solicitud de autorización , se especifique el destino de que pretenda dar al producto que se obtenga con la enajenación.
- III. Se anexe un avalúo expedido por el Departamento Fiduciario de un Banco, por Catastro o por la Dependencia Municipal que corresponda.

Artículo 12º. - El Ayuntamiento se reserva el dominio de los bienes que enajena cuando dichos bienes sean para satisfacer necesidades de suelo para vivienda, en tanto se cumplan con las condiciones siguientes:

- I. Que se edifique en el inmueble casa suficientemente apta para habitarse.
- II.- Que se cubra totalmente el precio fijado.

Estas enajenaciones constituyen de pleno derecho el Patrimonio Familiar Para (sic) para estos efectos, el particular que adquiere dicho bienes deberá acreditar ente las autoridades municipales lo siguiente:

- a) Que es mayor de edad o está emancipado,
- b) Que es un vecino del Municipio,
- c) Demostrar la existencia de la familia a cuyo favor se va a construir, así como la comprobación de los vínculos familiares.

- d) El promedio de sus ingresos,
- e) Que carece de bienes inmuebles.

El contrato de compraventa a que se refiere este precepto contendrá la siguiente cláusula. " El inmueble a que se refiere este acto jurídico está destinado al patrimonio de la familia del adquirente, por lo que es inalienable y no podrá ser objeto de embargo ni gravamen alguno ".

Artículo 13.- La compraventa a que se refieren los artículos anteriores se hará constar en la forma prescrita que para ello exigen las normas que regulan dichos actos. La escritura se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 14.- Las enajenaciones de inmuebles para satisfacer necesidades de suelo para vivienda no causarán pago de derecho alguno, pues son de interés social.

Artículo 15.- El Ayuntamiento puede otorgar el uso, uso y goce de los bienes que integran su patrimonio por un plazo menor de tres años o por el tiempo del ejercicio legal de las autoridades Municipales, pero si el otorgamiento del uso, uso y goce fuera por mayor tiempo del señalado en este artículo, se requiere autorización de la Legislatura Local.

Artículo 16.- Todo aquel(sic) que para satisfacer algun(sic) fin que se proponga, tenga que usar, cambiar de forma, deteriorar o destruir los bienes de uso común del Municipio, necesita autorización del Ayuntamiento para ello, el cual se otorgará pagando la cantidad que por ese concepto señale la Ley de Ingresos Municipales, además(sic) de garantizar que las cosas de uso común que se usen, cambien de forma, deterioren o destruyan puedan volverse al estado que tenían antes, esto se hará(sic) depositando ante la tesorería(sic) Municipal la cantidad de dinero que ampare dicha garantía.

CAPITULO CUARTO DE LAS SANCIONES

Artículo 17º.- Independientemente de que el H. Ayuntamiento puede ejercer toda acción u oponer toda excepción para cuidar y proteger los intereses Patrimoniales del Municipio, cuando se infringa(sic) lo que ordena el artículo 16 de este Reglamento, indistintamente y atendiendo a la gravedad de la falta cometida el Ayuntamiento sancionará al infractor con:

I. Amonestación



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

II. Multa hasta por cien días de salario mínimo general. Pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá del salario de un día y si es trabajador no asalariado, la multa será el equivalente a un día de su ingreso.

III. Suspensión o cancelación de la autorización o licencia.

IV. Clausura hasta por ochenta días naturales, o definitiva.

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

VI. Indemnización al Erario Municipal.

Y a los concesionarios de los Servidores Públicos Municipales con:

a) Multa hasta por mil días de salario mínimo o las que fijen en el instrumento de concesión.

b) Revocación de la Concesión.

CAPITULO QUINTO DE LA IMPUGNACION DE LOS ACTOS QUE REALICEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA HACER CUMPLIR ESTE REGLAMENTO.

Artículo 18º.- Los actos que realicen las Autoridades Municipales se presumen legales, se motivarán y fundarán en Leyes, Reglamentos, Acuerdos dictados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, en consecuencia, una vez dictadas las determinaciones se procederá a su ejecución.

Artículo 19º.- Cuando el Ayuntamiento realicen algún acto para procurar en cumplimiento de este Reglamento, aquel(sic) que se considere afectado en sus intereses por dicho acto puede impugnarlo.

Artículo 20º.- Para efectos del precepto anterior, se estará a lo que disponen los artículos 195, 196, 197 y 198 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

T R A N S I T O R I O S



Tel. +52 1 951 50.155.00
Plaza de la Danza s/n Centro Histórico,
C.P. 68000, Oaxaca de Juárez Oax.

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las disposiciones de este Reglamento regirán los efectos jurídicos de los hechos y actos anteriores a su vigencia, siempre que con su aplicación no se afectan(sic) derechos adquiridos. En caso contrario, dichos efectos se regirán por las normas que regulan los hechos y actos jurídicos pasados a este Reglamento.

TERCERO.- En lo no previsto en este Reglamento y que se relacione con los actos de administración y dominio que el Municipio tiene sobre su Patrimonio, se observará a las normas del Derecho Común.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL INGENIERO CARLOS MANUEL SADA SOLANA, QUIÉN ACTÚA CON EL SECRETARIO MUNICIPAL LICENCIADO CARLOS ALDECO REYES, QUIÉN AUTORIZA Y DA FÉ.